

INFORME SECRETARIAL: junio 29 de 2021

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por FERNANDO CARRILLO MARQUEZ quién actúa mediante apoderado, contra MARCOS RICARDO REALES. Con No. de Radicación 08758-41-89-002-2020-00477-00. Informándole que la parte actora subsanó en legal forma. Pasa a su despacho para decidir lo que en derecho corresponda. La secretaria



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad,

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de FERNANDO CARRILLO MARQUEZ. contra MARCOS RICARDO REALES para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

Letra de cambio No. 001 obrante a folio 5 del expediente.

1.- Por la suma de \$4.500.000, correspondientes al saldo insoluto contenido en Letra de cambio.

1.1. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, 01 de septiembre de 2019 al 30 de octubre de 2020

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente legal mensual vigente que devenga el demandado MARCOS RICARDO REALES identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.169.855 en su condición de empleado de la empresa SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 563 del Código General del proceso. Límitese la medida de embargo a la suma de 6.750.000 M.L

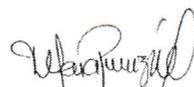
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 85 Hoy 03/09 2021



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria